**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577 de fecha 18 de Julio de 2007**

**CLAUSILA PARA CUBRIR DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR LLUVIA Y ANEGACION**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2591**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577-2007 de fecha 18 de julio de 2007**

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente y no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, ésta se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales que directamente fueran causados por:

1. Entrada del agua en los edificios, proveniente de lluvia, sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, desaguaderos y similares.
2. Anegación causada por crecida de ríos, desbordes de acequias, lagos y lagunas, deslizamientos de tierra producidos por lluvia.

Para el sólo efecto de la presente cobertura, se entiende por lluvia a la precipitación pluvial en exceso de 30 milímetros en una sola vez y/o durante cada periodo de 72 horas, registrada por el Servicio Meteorológico de Bolivia.

**Condiciones Especiales:**

**Cláusula de 72 horas:** Serán consideradas como una sola reclamación todas las pérdidas causadas por lluvias o anegación que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, debiendo acreditar el Asegurado con certificado del Servicio de Meteorología de Bolivia.

**Exclusiones:**

El Seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre:

1. Pérdidas o daños causados por humedad atmosférica, llovizna y relente, así como los producidos por efecto de plagas de toda especie, incluyendo moho y/u hongos.
2. Huracán, Ventarrón, Tempestad y Granizo
3. En cuanto se refiere al Seguro contra daños por lluvia según el numeral 1. de esta sección (Exclusiones), bienes que se encuentran a la intemperie.

En cuanto se refiere al Seguro contra daños por anegación según el numeral 2. de esta sección (Exclusiones), bienes en campo abierto a menos que se encuentren separados de las acequias, lagos, lagunas, por medio de una pared de material sólido (ladrillo, cemento o concreto) con una altura mínima de dos metros o se encuentren en terraplenes o sobre plataformas o tarimas a una altura mínima de un metro con respecto al nivel de la planta o predio.

1. Daños o pérdidas indirectas o pérdida de beneficios de cualquier tipo.
2. Cultivos, plantaciones, cosechas de pie, carreteras, pistas, veredas, obras de alcantarillado y otras obras de ingeniería similares.

**Estipulaciones Generales:**

1. Todas las condiciones de esta Póliza se aplicarán por todo concepto al Seguro concedido por esta Cláusula salvo en cuanto se encuentren modificadas expresamente por las Condiciones Especiales de ésta.
2. Cualquier referencia a Incendio que se haga en las Condiciones de la Póliza, se considerará que incluye los riesgos cubiertos por la presente Cláusula.
3. Las Condiciones Especiales de la presente se aplicarán únicamente al Seguro concedido por esta Cláusula y las Condiciones de la Póliza se aplicarán por todo concepto al Seguro concedido por la Póliza, tal como si ésta Cláusula no hubiese sido agregada a la misma.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**